



Estudios Varios





# LOS LÍMITES DE LA REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA Y LAS ALTERNATIVAS DE LA DEMOCRACIA LÍQUIDA

## THE LIMITS OF THE POLITIC REPRESENTATION AND LIQUID DEMOCRACY ALTERNATIVES

**Jorge Francisco Aguirre Sala**

Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León

jorgeaguirresala@hotmail.com

Recibido: octubre 2015

Aceptado: diciembre 2015

---

**Palabras clave:** Delegación soberana, representación, participación, elecciones, *proxies*.

**Keywords:** sovereign delegation, representation, participation, elections, *proxies*.

---

**Resumen:** La democracia contemporánea se debate entre el vaivén de los modelos representativos y participativos. En ambos, la soberanía no ha encontrado total satisfacción. Por tanto, para superar dicho dilema es necesario evaluar los tipos de representación y los instrumentos de participación con el objetivo de alcanzar un tercer modelo: la Democracia Líquida. Aquí se exponen sus tres versiones: directa, mediada en los espacios ganados por partidos sin representantes partidarios y mediada por representantes *proxies* ad hoc. Se describe su capacidad de deliberación y la inclusión de Internet en la misma. Finalmente se elaboran algunas discusiones respecto a los límites de los argumentos expuestos y se concluye con las advertencias sobre sus alcances.

---

**Abstract:** Contemporary democracy is torn between the swaying of representative and participatory models. In both, sovereignty has not found total satisfaction. Therefore, to overcome this dilemma is necessary to evaluate the types of representation and participation instruments with the objective of achieving a third model: the liquid democracy. Here we show three versions: direct, mediated in the spaces won by parties without party representatives and mediated by *proxies'* representatives ad hoc. The capacity for deliberation and inclusion of Internet in the same is described too. Finally, some discussions are developed regarding the limits of the arguments and conclude with warnings about its scope.

---

# 1. Introducción

Ante la aparente imposibilidad de la democracia directa, en la práctica se han implementado dos modelos de organización democrática; el representativo y el participativo. Sin embargo, en ambos modelos, la representatividad política tiene límites que dejan insatisfecho al deseo democrático de un cabal ejercicio de la soberanía.

El modelo representativo ha sido cuestionado desde los orígenes de la democracia moderna por sus métodos aritméticos de votación para elegir representantes. Y más contemporáneamente se le ha criticado por los tipos de representatividad que ejercen los gobernantes electos. Por su parte, el modelo participativo, intentando paliar las insuficiencias anteriores, también padece los límites de los algoritmos de votaciones resolutorias y además las dificultades propias de los instrumentos con que intenta incluir la participación de la ciudadanía a una mayor injerencia en la esfera pública. En el aspecto más profundo también enfrenta las objeciones a la deliberación ciudadana.

Para postular una vía más satisfactoria, este ensayo pretende comprender las limitaciones de la representatividad y operatividad política en ambos modelos, superarlos a partir de la construcción de ejemplos que pueden generalizarse. Para ello se hace un balance de ambas formas de democracia y, al aprovechar sus alcances, se busca la manera de dotar de mejor dirección a la soberanía ciudadana en formas más dinámicas y fluidas a través de la denominada Democracia Líquida.

El itinerario hacia las nuevas alternativas no puede constituir un análisis exhaustivo de cada particularidad en el camino, por

consiguiente, no se ahonda en la discusión de los diversos métodos matemáticos para realizar las votaciones que de mejor y mayor manera expresen las preferencias de los electores. Amén de que la práctica del voto no es la única para lograr las políticas públicas más justas. Sin embargo, desde un mero balance de las formas democráticas representativas y participativas, incluyendo en la primera una revisión de los modos de la representatividad política y en la segunda de los mecanismos de participación, se sientan las bases para la gestación del modelo líquido.

## 2. Balance de la democracia representativa

El modelo de la democracia representativa puede establecerse al obtener un común denominador desde la compilación hecha por Robert Dahl (2005, p. 46) al visualizar varios países. La democracia representativa considera que el pueblo gobierna a través de funcionarios elegidos mediante sufragio secreto, para que integren los diversos órganos que formulan las decisiones y políticas de gobierno. Este modelo implica varios derechos: a votar, a ser elegido, a competir por conseguir apoyo y a competir para obtener votos. Todo ello en un marco de elecciones libres, limpias y periódicas donde se cuenta con libertad de asociación, de expresión, y con fuentes independientes y alternativas de información. Además deben existir organismos para garantizar que las políticas públicas dependan de los votos y de la expresión de preferencias de los ciudadanos.

La descripción anterior posee varios supuestos, entre los principales la existencia de un sujeto original depositario de la soberanía (el pueblo, los ciudadanos o los

electores) que transfiere el poder de organización, definición y decisión de la esfera pública a los gobernantes elegidos. Y el asunto capital, habiéndose establecido el sufragio hipotéticamente en las mejores condiciones posibles ya descritas, es precisamente el modo en que dicho sujeto soberano queda representado al transferir su soberanía. Es central, entonces, la manera en que opera la representatividad dada la variedad de modos de representación política y sus respectivos alcances. Pues, en efecto, las formas de representación son objeto de múltiples discusiones.

## 2.1. Tipos de representación

El debate sobre la representación política es amplio. Así por ejemplo, Pitkin (1972) consigna la representación política como autorización, como responsabilidad, correspondencia, identificación simbólica y actuación sustantiva. En la autorización el representado autoriza al representante y por ende debe responsabilizarse de las acciones que éste realice. En la representación con responsabilidad el representante debe rendir cuentas (*accountability*) ante su representado. De la representación por correspondencia Pitkin refiere el isomorfismo entre representado y representante, pues éste se constituye en una descripción o reflejo de aquél, es decir, es signo que representa a lo representado. No así la representación de identificación simbólica, pues el representante suplente al representado con variaciones causadas por diversas circunstancias, intereses o capacidades. La representación sustantiva es muy parecida a la primera, a la de autorización, pues el representante actúa en nombre de los intereses o como agente del representado. Obviamente en la representación sustantiva cabe cuestionar

quién define mejor los intereses a representar y defender y qué tanta responsabilidad puede fincársele al representante en la medida en que haya actuado con total autonomía o lo haya hecho bajo directrices definidas con precisión de parte de su representados.

Diggs (1968) por su lado distingue entre representación descriptiva, que es la de correspondencia isomórfica entre representado y representante y la representación práctica. La representación práctica se refiere a personas o grupos que requieren de uno o varios representantes para llevar a cabo sus propósitos o resolver sus problemas. De tal manera que esta distinción le permite a Laporta abonar la diferencia entre la representación descriptiva y la práctica como normativa, pues el representante actúa como agente del representado no porque lo simbolice, sino porque tiene competencia y poder para hacerlo o, inclusive “porque debe hacer algo” (1989, p. 131). La representación práctica normativa, luego entonces, parece deseable para la democracia. De igual manera se encuentra en Didier (2000) para quien la representación descriptiva es aquella que muestra, exhibe, presenta o enseña; mientras que la representación que figura (la llamada arriba práctica normativa) es aquella que hace *figurar* al representante en lugar del representado para actuar en su nombre porque ha recibido de éste el poder para hacerlo.

En defensa de la representación, Sartori (1999) hace una clasificación donde considera dentro del Derecho privado a la representación jurídica y en el Derecho público a la política. La representación política no posee instrucciones vinculantes de prohibición o de mandato imperativo hacia el representante; y tampoco posee la revocabilidad inmediata, sino

hasta que expire el plazo de ejercicio de su función. Cabe entonces preguntarse, ¿si el representante no tiene limitaciones, ni instrucciones obligatorias de decisión y actuación, y tampoco revocabilidad, entonces se trata de una representación o de una sustitución? La respuesta puede hallarse en las letras de Pitkin, quien tras 32 años de haber publicado uno de los textos fundacionales de este debate y haber reflexionado profundamente sobre el mismo, concluye: “el resultado predominante ha sido que la representación ha suplantado a la democracia en lugar de servirla” (2004, p. 340). Es decir, los representantes acaban por no proyectar los deseos políticos de sus electores.

En el extremo opuesto podría considerarse: si el representante tuviera un mandato vinculante imperativo (tanto para hacer como para omitir) y a su vez fuera susceptible de revocabilidad y sustitución antes del término del período por el cual fue elegido, entonces la representación devendría en una reproducción, una mera imitación de la voluntad de los representados. Si así fuere, entonces ¿qué caso tiene la representación política con funcionarios de carrera, o con preparación y acopio de experiencia, si sólo serán una mimesis de la ciudadanía? La respuesta a esta cuestión supone que en la representación política debe darse la voluntad de ser representado (de transferir el poder de la soberanía ciudadana al representante político que posee tiempo, saber, experiencia y los vínculos sociales necesarios, para que se encargue de los asuntos públicos) y la voluntad de representar (de recibir las encomiendas, aceptar el compromiso de rendir cuentas con transparencia y también ser removido según el interés o deseo de los representados). Es decir, una representación más dinámica y flexi-

ble, más comunicativa; en definitiva, más en el modelo de una Democracia Líquida.

Las anteriores nomenclaturas de Sartori son tomadas por Ferrajoli (2007) y las dota de su propio núcleo semántico y las hace derivar en representación voluntaria o negocial (sic), necesaria o legal y orgánica o institucional. El Derecho privado utiliza la voluntaria para lograr negociaciones, mientras que el Derecho Civil y Penal utilizan la representación necesaria para tutelar personas incapaces, menores o sujetas a procesos. El Derecho público, en el ámbito de la política, utiliza la institucional que, a su vez, es necesaria según este autor italiano porque el funcionario o institución como persona jurídica considera al representado como incapaz de comprender todos los asuntos de la esfera pública y menos aún para tomar decisiones. Aquí entonces la necesidad convierte, bajo los conocidos argumentos de Schumpeter, a la representación necesaria en una representación forzada.

En la misma línea Bobbio (1999) apunta a dos tipos de representatividad dependiendo de las funciones del representante: como delegado o como fiduciario. El delegado tiene un designio preciso, limitado y revocable, lo cual da un perfil del Derecho privado. El representante fiduciario posee libertad para actuar en nombre del representado y por tanto no tiene una representatividad vinculante ni la obligación de ejecutar mandatos; su perfil corresponde al Derecho público.

Al igual que Bobbio, Rehfeld (2009) divide la representación según delegado o fiduciario (también llamado fideicomisario). Como el primero tiene un mandato imperativo y el segundo posee independencia del representado, el fiduciario puede abocarse al interés general o de alguno(s) en

particular según su criterio, no tiene obligación de normar su parecer de conformidad con sus representados y, en consecuencia, no está sujeto a sanciones.

Lifante (2009), de quien se han precisado varios datos para establecer la revisión anterior, amén de deducir la representación legal y voluntaria propone también la representación simbólica y la práctica, y a su vez subdivide ésta en representación individual, institucional y colectiva. La representación de interés político democrático es la representación práctica de corte normativo, en el sentido de Diggs y Laporta, pues en ella un agente actúa como representante de otro porque tiene que actuar *por* o *en* lugar de otro. Y la obligación del “tener que actuar” proviene del hecho de que todo representante es portador de intereses. El representante tiene la capacidad para actuar *por* sí mismo y, consecuentemente, puede hacerlo *en* lugar del otro. Y más allá todavía, debería hacerlo *por* el otro, como si éste le impusiera un mandato vinculante y su correspondiente rendición de cuentas. Pero estas dos últimas circunstancias no son comunes en la democracia representativa.

## 2.2. Límites de la democracia representativa

La democracia representativa enfrenta sus límites al encarar las demarcaciones que la representación pone a la soberanía ciudadana. En términos técnicos, el límite más patente corresponde a la representatividad que ejerce el funcionario público como fiduciario o fideicomisario. Porque las políticas públicas definidas y/o ejecutadas por los representantes fiduciarios no son imputables a éstos, pero si tienen consecuencias sobre los repre-

sentados. En otras palabras: los electores no son responsables de las decisiones de sus representantes en el gobierno, pues éstos actúan con autonomía y a su vez no asumen la responsabilidad, dado que sólo se benefician o perjudican de su actuar al cabo de las siguientes elecciones, y ello, en tanto miembros de un partido político.

Los representantes en los Parlamentos actúan correctamente cuando lo hacen *por* cuenta de los electores, es decir, cuando los electores les indican el contenido y la forma de actuar. Pero la representatividad fiduciaria no permite a los representantes actuar más que *en* nombre y *a* cuenta de sus electores. *En* nombre de los electores porque los representantes cumplen los requisitos procedimentalmente burocráticos para ostentarse candidatos elegidos a cargos de representación. Y *a* nombre de los electores porque éstos cargan con las consecuencias de las políticas públicas adoptadas.

Son bien conocidas las tesis por las cuales se argumenta que los representantes políticos no deben actuar *por* cuenta de los electores, sino sólo *en* nombre y *a* cuenta de ellos. Schumpeter alega que: “el elector común no tiene capacidad para discernir sobre los temas públicos de manera autónoma y racional y tampoco pueden obtener soluciones claras para los problemas” (Schumpeter, 1976, p. 262). Consecuentemente el elector común no podría indicar el contenido y forma de las instrucciones que habría que dar a sus representantes en los órganos de gobierno. Del mismo tenor son las consideraciones de Przeworski: “los ciudadanos no están capacitados para indicar qué debe hacer el gobierno” (1998, p. 8). Sin embargo, las capacidades técnicas y jurídicas probadas de los representantes, si bien son necesarias, no son suficientes, porque los

miembros del Parlamento pueden estar más adiestrados en la ciencia política y la administración pública que cualquier ciudadano común, pero ello no garantiza que posean el nivel moral que de ellos esperan sus representados.

Suponer que los representantes actúan *por* los electores, es un deseo fundado en que los representantes actúan en el mismo sentido moral que sus representados y que éstos esperan políticas públicas ordenadas hacia el bien común y el interés general. Ahora bien, si el ciudadano común fuera capaz de otorgar instrucciones de acción y alcance preciso, entonces los representantes serían los responsables solidarios de las consecuencias instruidas. Y, congruentemente, serían más delegados que fiduciarios, pues recibirían instrucciones precisas. Y cuando, por razones políticas o circunstanciales se ven en la necesidad de actuar como fiduciarios, entonces los representantes políticos deberían tener la obligación de rendir cuentas y obrar con transparencia, mientras sus electores deberían tener derecho al veto y a las apelaciones. Porque una acción que no debe existir en la democracia representativa es la marginación que sufren las minorías afectadas por las decisiones de los representantes de las mayorías.

En la práctica Manin (1997) ha diagnosticado cuatro dificultades de la democracia representativa: 1) la forma de elegir a los representantes y las características personales que marcan su preferibilidad, 2) el grado de autonomía otorgado a los representantes, 3) las funciones e influencias de la opinión pública y 4) el espacio de la deliberación política.

En efecto, estos límites se presentan por los mecanismos y formas de representatividad y los criterios de elección resulta-

rían secundarios si la organización de un gobierno democrático tendiera a elegir propuestas de políticas públicas en lugar de representantes. Pero las elecciones no corresponden a políticas públicas porque no son generadas desde los espacios deliberativos dado que la mayoría de los electores limitan su participación al voto y en las elecciones centran sus preferencias en candidatos o partidos pero no en programas de gobierno. De hecho, las elecciones por voto de mayoría simple presentan un límite representativo por el cual los gobernantes no han sido elegidos siempre por la mayoría absoluta de los electores participantes. Las múltiples mecánicas aritméticas de diversos modos de votación mostradas en “una amplia bibliografía, rica en paradojas y en riesgos: desde Condorcet al teorema de Arrow” (Pasquino, 2000, p. 18), dan prueba de la insuficiencia de los mecanismos de votación medulares en la democracia representativa.

En lo concerniente a la autonomía de los representantes, un claro límite de la democracia representativa consiste en la asimetría de poder, de información privilegiada y del potencial de decisión entre gobernados y gobernantes. La aparente incompatibilidad entre la soberanía del ciudadano y la obediencia que debe guardar a las normas es conflictiva porque los electores y los representantes del gobierno buscan sujetarse mutuamente. Aunque los representantes enfrentan el potencial del electorado que puede reemplazarlos en las siguientes elecciones, deben organizar políticamente a la sociedad para la sobrevivencia y desarrollo de la misma; para ello han de mantener el orden y emitir y hacer cumplir las leyes. Los votantes, habiendo elegido a sus representantes, reciben de ellos la coerción para cumplir



sus órdenes. Paradójicamente, los representantes podrían imponer disposiciones y normas sin justificar que restringen a los ciudadanos alegando “razones de Estado”. El ejemplo más cínico de esta situación se encuentra en el lema del Despotismo Ilustrado del siglo dieciocho: “Todo para el pueblo pero sin el pueblo”, frase que alcanzó un lugar común literario en el ambiente europeo de la época y que fue atribuida a Federico II de Prusia.

La autonomía de los representantes ha llevado a un proceso de oligarquización y burocratización de los partidos políticos y los gobernantes (Michels, 2008). Consecuentemente, se agravan los dos últimos límites señalados por Manin, al generar privilegios de partidos o élites que se justifican por supuestos mandatos de mayorías auscultadas con métodos sospechosos, a lo cual habría de sumar la falta de rendición de cuentas y los actos de corrupción.

La representatividad fiduciaria, la autonomía de los representantes y la falta de deliberación entre los electores ha desplazado a los ciudadanos de su condición soberana a la de solicitantes porque el gobierno se ha reducido a la gestión pública, en cuyos complejos procesos, al decir de Haldenwag: “el exceso de jerarquización y centralización provoca pérdidas de eficiencia y de eficacia; y los presupuestos no son transparentes” (2005, p. 48). Es decir, el balance de la democracia representativa resulta insatisfactorio.

Ferrajoli (2007, p. 374) además supone, muy ingenuamente, que en la representación política no existe ningún conflicto de intereses entre representados y representantes, pues el voto refleja la intención general del representado y, a su vez el representante, obedece al interés de

una mayoría, no del elector en particular. Por tanto, la democracia representativa parecería legitimada por las mayorías; lo cual, en estricto sentido, sería muy grave porque cancelaría la existencia del derecho al amparo y de los derechos diferenciados. Ferrajoli cae en una falacia de composición al considerar que los representantes deben atender a la mayoría y olvidarse de los ciudadanos individualmente. En contraste, Cass Sustein, el reconocido constitucionalista norteamericano, es más realista al considerar: “en cualquier democracia representativa, hay simplemente demasiada discrepancia entre los resultados legislativos y los deseos de los votantes” (1999, p. 351). Y sin duda tiene razón, como lo prueban las encuestas políticas que dan evidencia de la desafección ciudadana por la vida pública y en especial de la incredulidad hacia los representantes políticos. Basta revisar la compilación de Manuel Castells (2014) que advierte: “Las encuestas muestran que entre el 50 por ciento y el 80 por ciento de los ciudadanos, según países, no se consideran representados por partidos y gobernantes y ponen en cuestión las reglas institucionales de funcionamiento democrático”

La democracia representativa parece no responder a las condiciones que debe tener la representación política para que sea auténticamente democrática. Es decir, que la actuación del representante se dé en función de los intereses e imperativos de los representados. Y los imperativos correspondientes deben precisar para qué acciones se otorga el poder de la representación, por cuánto tiempo y en qué casos de excepciones podría el representante actuar como fideicomisario y tomar acciones *en* representación y *a* cuenta de los ciudadanos.

### 3. Balance de la democracia participativa

La desafección ciudadana por la política, causada por la insuficiencia y percepción de ilegitimidad de la democracia representativa, trasladaron la atención hacia la democracia participativa. El modelo participativo aparece como un punto de equilibrio entre la democracia directa clásica de Occidente y la representativa y, además, abrió la esperanza a que existieran los espacios deliberativos.

El tamaño contemporáneo del *demos*, el número, complejidad y especialización de asuntos que se debaten y deciden en las cámaras parlamentarias o de las políticas públicas que define el poder ejecutivo, hizo imposible la democracia directa. La democracia participativa aparece entonces como la solución por la cual los ciudadanos pueden defender su soberanía y co-legislar al lado de sus representantes políticos o inclusive, en algunas ocasiones, sobre ellos. Para lograr lo anterior, más allá de voto correspondiente al sistema representativo, se postulan varios instrumentos específicos de participación.

#### 3.1. Instrumentos de participación

Los instrumentos de participación política otorgan la posibilidad a los ciudadanos de influir en el diseño, aceptación o rechazo de las políticas públicas; y con ello superar las limitaciones de la representación política fiduciaria. Los instrumentos de aceptación o rechazo, en sus diversas modalidades, poseen muchas de las limitantes que existen en la democracia representativa, no así los instrumentos que influyen en el diseño de las políticas.

Las modalidades de aceptación o rechazo son las más parecidas al voto. Entre ellas se encuentran la de candidatos independientes y la revocación de mandato. Las candidaturas independientes permiten postular candidatos a puestos de elección popular realizadas por organizaciones civiles o ciudadanas; a iniciativa particular o individual, que no formen parte de los partidos políticos. Son independientes en el sentido de no adscribirse a ningún partido y carecer de compromisos corporativos, pero nada asegura que el candidato independiente victorioso adopte un compromiso jurídicamente vinculatorio con su electorado. El caso de la revocación de mandato es similar al voto por el cual se acepta a un representante y se declina la preferibilidad por otros, solo que de manera inversa: consiste en un instrumento que somete a un funcionario en particular a votación, en un momento crítico de su gestión pública, para que sea o no removido de su cargo y se dé preferencia, al menos provisional, a otros gobernantes. La revocación, también conocida como revocatoria, se genera a petición de un grupo de ciudadanos (aunque en algunos países sólo puede ser solicitada por ciertos miembros o porcentajes del parlamento o las cámaras) cuando se muestran violaciones graves a la Constitución, acciones ilícitas que pueden configurar un delito, o violaciones a los Derechos Humanos.

Las otras modalidades de aceptación o rechazo corresponden al plebiscito y el referéndum. El primero consiste en una consulta hecha a la ciudadanía acerca de una medida particular. El segundo corresponde a la búsqueda de apoyo o rechazo a una ley existente o próxima a existir o a una reforma. Ambos son muy parecidos entre sí según el modo en que se practican en diferentes países y se limitan a rechazar o aceptar decisiones del gobierno.

En contraste, los instrumentos que no son de simple aceptación o rechazo e influyen mayormente en la definición de las políticas públicas son la iniciativa popular, la consulta ciudadana y el presupuesto participativo. En la primera, un número mínimo de ciudadanos, previamente establecido por la ley, tiene derecho a poner en la agenda legislativa una iniciativa de ley. Ésta puede ser la creación, modificación, derogación de cualquier tipo de decreto, reforma de estatutos, reglamentos o leyes, e inclusive la Constitución. La consulta ciudadana, por su parte, puede definirse como “el instrumento de participación comunitaria que permite a los ciudadanos emitir su opinión y/o propuestas de solución a asuntos de interés público o problemas comunitarios del lugar donde residen” (Hernández, 2007, p. 43). Es decir, ambos instrumentos van más allá de la simple afirmación o negación de una política pública o de la llana representación de una idea pública en las organizaciones políticas oficiales. En lo referente al presupuesto participativo, valga la redundancia, aparece como mayormente participativo que los demás instrumentos porque incide con mayor frecuencia, es decir, se ejerce de manera anual y no en plazos determinados por los períodos electorales, o en lapsos inciertos y esporádicos como ocurre con los referéndums, plebiscitos y la revocación de mandato. Por otra parte, cabe la inclusión de personas jurídicamente sin ciudadanía (inmigrantes no legalizados, menores de edad). A su vez, en las etapas de su implementación se ejercen varios instrumentos de participación ya mencionados: las consultas e iniciativas ciudadanas, la votación y priorización de proyectos, la aplicación de auditorías ciudadanas para dar cuenta de la transparencia y la rendición de cuentas.

Pero aún y sumando todas las bondades de los instrumentos de participación, queda pendiente el gran reto democrático al modelo participativo: la deliberación libre y soberana de los ciudadanos para elucidar el interés general, los modos de inclusión diferenciados para las minorías, oprimidos o afectados y la definición de las políticas públicas.

### 3.2. Límites de la democracia participativa

La deliberación política posee un alto grado de dificultad, pues los asuntos de las agendas parlamentarias son tan complejos que no pueden plantearse en una esquemática consulta popular, tampoco caben en las escalas locales como se hace notar por los asuntos que rebasan al presupuesto participativo. Problemas como el equilibrio entre el crecimiento económico que requiere de la explotación de recursos naturales y los compromisos mundiales ecológicos, las políticas del uso de energías y los riesgos tecnológicos o ambientales, o la explosión demográfica y la migración vinculadas al desempleo; son cuestiones tan sofisticadas que, según alega Macpherson, los ciudadanos no pueden generar “las respuestas [que] constituyeran una directriz clara dada al gobierno” (1982, p. 116). Por lo tanto, no es viable una democracia donde los ciudadanos indiquen a sus representantes los imperativos bajo los cuales actuarán *en* nombre de ellos, ni siquiera *por* ellos o *a* cuenta de ellos. Consecuentemente, Macpherson afirma que “no podemos prescindir de los políticos elegidos” (1982, p. 118), quiénes deben dominar la agenda pública y el procedimiento para tomar decisiones.

Del mismo tenor son las objeciones que Dahl señala contra la democracia. En especial, contra el modelo participativo o directo, añade las dificultades que van más allá del tamaño del *demos*, como por ejemplo “la diversidad, el conflicto, la poliarquía, el pluralismo social y organizativo, y la expansión de los derechos individuales” (1993, p. 259-260). Todas estas condiciones confluyen en dificultar la participación igualitaria y sin consignas, pues son efectos de la inevitable multiculturalidad contemporánea. Y por tanto, según estas premisas, queda justificada una poliarquía por encima de una democracia participativa.

La democracia participativa, por otro lado, al requerir mayor involucramiento de ciudadanos diferentes y diferenciados resta poder a la soberanía de cada uno de ellos en la medida que no se aglutinan en una misma decisión política que los represente. Sartori describe esta situación advirtiendo: “la participación puede hacerse operativa limpiamente como una relación expresada mediante una fracción. A medida que aumenta el denominador, la ‘prorrata’ (la porción, el peso, la importancia) de cada participante disminuye proporcionalmente” (Sartori, 2005, p. 153). Esta observación constituye una objeción fuerte a la modalidad Democracia 4.0 que se presenta adelante como una de las alternativas de la Democracia Líquida. Y, en efecto, amén de la información y conocimiento que requiere la participación activa por parte de los ciudadanos, cuando dicha participación se operativiza a través de mecanismos como el referéndum –que la mayoría de las veces no tienen espacios para la deliberación–, resulta que “lo que cada individuo desea para sí mismo puede convertirse, en el conjunto, en algo que nadie quería” (Sartori, 2005,

p. 157). El referéndum, como el plebiscito, la consulta ciudadana o la revocación, resulta insuficiente porque es un modo de elección (no de un candidato o un partido, tampoco de los representantes fiduciarios) por el cual se “pondría sobre la opinión pública una carga inconmensurablemente mayor que la que soporta en las democracias representativas” (Sartori, 2005, p. 158). En otras palabras, los mecanismos de la democracia participativa –a excepción del presupuesto participativo que propone sus propios planes de política pública–, quedan reducidos a la votación plebiscitaria, refrendaria o revocatoria propuestas por quienes tienen el control de la agenda política. Por ello Macpherson advertía que: “... no se presta suficiente atención a un requisito ineludible de todo procedimiento de adopción de decisiones: alguien debe formular las preguntas” (1982, p. 115). De ello sigue la estocada final al modelo representativo: “las decisiones políticas no se generan normalmente en el pueblo soberano, sino que se someten a él. Y los procesos de formación de la opinión no se inician desde el pueblo, sino que pasan a través del pueblo” (Sartori, 2005, p. 166). De ahí entonces la importancia de la formación de la opinión pública más allá de la mera información para votar con un llano “sí” o “no”. Se requiere de un conocimiento decantado por el proceso deliberativo capaz de abordar con seriedad la complejidad de los asuntos públicos. Pero, en efecto, participar con los mecanismos hasta ahora descritos no es deliberar y, deliberar, a su vez, todavía está lejos de la capacidad técnica, jurídica, financiera y moral reales de decidir.

Cabe discutir que los argumentos de Sartori, en especial respecto a la opinión pública, no son del todo vigentes. La opinión

pública, sobre todo aquella formada a través de los *mass media*, no es una fuerza autónoma como lo pretende el pensador italiano (Sartori, 2005, p. 163). Tampoco el poder electoral es siempre efectivo, pues de ser así, no hubiera entrado en crisis de legitimidad el modelo representativo creando la necesidad emergente del modelo participativo a pesar de las deficiencias deliberativas. Además, con los *new media* es probable que las opiniones inicien desde el pueblo y no sólo transiten a través de él.

Por estas razones, en la evolución de los medios de participación también se han generado instrumentos más sofisticados a pesar de su dificultosa implementación. Como por ejemplo la denominada *Advocacy Planning* o Planificación Abogadil, por la cual un abogado profesional busca representar los intereses de los ciudadanos políticamente débiles o que serán afectados por las decisiones gubernamentales. Esta figura (con variadas modalidades del conocimiento especializado y mayor entrega a la confianza técnica, moral y política) es la médula de los representantes delegados *proxies* que constituyen una de las modalidades de la Democracia Líquida. Otro instrumento igualmente sofisticado –y muy cercano a la experiencia de deliberación en asambleas o votaciones barriales de los proyectos del presupuesto participativo–, es el llamado *Taller del Futuro*, que según sus autores (Jungk y Müllert, 1987), es “una técnica social de solución de problemas y un instrumento de trabajo grupal creativo”.

La búsqueda de estos nuevos instrumentos de participación pretende superar las limitaciones de los modelos democráticos representativos y participativos en una complementariedad que emerge de manera gradual. Bobbio nos hace com-

prender esto cuando explica: “entre la democracia representativa pura y la democracia directa pura no hay, como creen los partidarios de la democracia directa, un salto cualitativo... [sino que] un sistema de democracia integral puede abarcar a las dos, a cada una de acuerdo con las diversas situaciones y las diferentes necesidades, porque son, en cuanto adaptables a diversas situaciones y a diferentes necesidades, perfectamente compatibles entre ellas” (2005, pp. 60-61). Y de la misma idea participa Elster al considerar que la deliberación democrática incluye tanto a la intermediación de los representantes políticos como a la participación individualizada de los ciudadanos afectados o afectables por la definición de alguna política pública (2001, p. 16). Y para solventar cualquier obstáculo a ese modelo integral o complementario propone el uso sucesivo de tres tricotomías: discusión, negociación y votación; agregación, transformación y tergiversación; razón, interés y pasión. No obstante, se requiere la apertura de los espacios participativos, directos o semi-directos (sean satisfactoriamente deliberativos o no) dentro de los parlamentos para hacer oír las voces ciudadanas independientes de los representantes políticos fijos por todo un período electoral y que se encuentran consignados o dogmatizados a través del partido político gracias al cual ocupan su escaño. La constitución de estos espacios es propuesta por la Democracia Líquida.

## 4. Alternativas de la democracia líquida

Así como es cierto que el tránsito de la democracia representativa a la directa o semi-directa no es un salto cualitativo,

también es cierto que no se alcanza el satisfactorio fluir de la soberanía ciudadana por todos los derroteros de las organizaciones políticas, gracias a la Democracia Líquida, de la noche a la mañana. Es decir, el modelo líquido requiere cumplir circunstancias históricas (como la crisis de legitimidad del modelo representativo y la exigencia de su superación, el desarrollo de las redes sociales cibernéticas en una Web de tercera generación); circunstancias políticas (como el debate y alternativas de los modos de representación y la voluntad y madurez del electorado para llevar con responsabilidad su participación directa o semi-directa); y condiciones jurídicas (como la posibilidad de la apertura legal a los espacios de participación directa –insístase: deliberativa o no–, tal y como lo permite la adhesión actual de prácticamente todos los países del orbe al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado a partir del 16 de diciembre de 1966, en lo particular en lo concerniente al Artículo 25, sección a) que otorga a todos los ciudadanos el derecho y la oportunidad de: “Participar en la dirección de los asuntos públicos, *directamente* o por medio de representantes libremente elegidos” [la modalidad de cursivas no se encuentra en el texto original]). De manera que, a reserva de describir algunas modalidades concretas, cabe definir la Democracia Líquida como el modelo de organización política por el cual los ciudadanos no declinan su soberanía en representantes políticos, sino que la delegan en espacios múltiples. Dicha delegación no corresponde a la representación política fiduciaria y puede hacerse en una o varias de las siguientes alternativas: representarse a sí mismo por medio de la presencia electrónica en las cámaras o parlamentos, representarse a sí mismo participando y contabilizando

su parte proporcional de soberanía en el espacio correspondiente al representante de su distrito electoral o político, representarse a través de *proxies ad hoc* según el asunto de la agenda política.

Estas tres alternativas permiten comprender distinciones avanzadas sobre la representatividad política. Así Urbinati (2006) hace una diferencia entre representación política formal e informal. La primera es la representación necesaria y forzada de los electores por sus representantes políticos. La informal es aquella donde los electores pueden autorrepresentarse fuera de las reglas de los parlamentos hasta el punto que podrían constituirse ante éstos como los únicos representantes de sus propios intereses. De modo que, con la representación informal, pero real, se constituye, de hecho, la postulación de la Democracia Líquida.

Mansbridge (2003, 2004, 2009, 2011) por su parte ha planteado un largo derrotero para superar la distinción de la representatividad por delegación y por fideicomiso. La superación propone cuatro maneras normativas de la representatividad; las promesas, la anticipatoria, la giroscópica y la sustitutiva. En las promesas cabe la posibilidad de que los representados sancionen a los representantes por no cumplir sus promesas y compromisos (es decir, apunta hacia la revocación de mandato). En la anticipatoria los representantes deben satisfacer a los futuros representados para asegurar su éxito en las elecciones y reelecciones. En la giroscópica los electores designan un representante cuya constitución asegure su satisfacción sin necesidad de elementos externos (es decir, sin necesidad de partidos políticos que resultan ajenos a la relación de representatividad entre electores y representantes, como el caso de



los *proxies*). La sustitutiva permite que un legislador represente a electores fuera de su distrito y hasta de su competencia electoral (y, en definitiva, que sólo sea el mediador en las cámaras o el parlamento).

En el fondo Mansbridge propone formas directas de democracia que implican una alta inclusión y participación. Esta manera de representar exige educación, comunicación, deliberación y una significativa flexibilidad. El hecho de que un ciudadano pueda ser representado por un diputado de otro distrito marca un antecedente para postular una representación por “*proxies*”. Pues no hay razón para oponerse a que un ciudadano sea representado por un sujeto elegido expresamente para un tema específico de la agenda política en el cual el representante sea un experto. Mansbridge abre un sendero para imaginar el modelo de democracia líquida gracias a la forma giroscópica, es decir, la *selección* de representante en vez de la *elección* de representante. La selección motiva a la participación autónoma de quiénes pueden seleccionar y ser seleccionados sin necesidad de pertenecer a un partido político, evita la corrupción, da cabida a la flexibilidad de los candidatos independientes según los asuntos y no los plazos de representatividad y exige que los ciudadanos posean información y mecanismos de selección.

En un intento por superar la dicotomía entre el modelo representativo y el directo o participativo, Saward (2008, p. 1004) recurre a la idea de una “democracia de reclamo” (2006) por parte de los representados. Es decir una democracia semi-directa y semi-representativa de representación indirecta donde los representados puedan reclamar a sus representantes a través del referéndum y donde, incluso, podrían postularse a sí mismos como re-

presentantes de sus intereses. Con lo cual, según este autor (2010) la legitimidad democrática sería concebida en función de la suficiente aceptación por parte de los representados de las funciones de los representantes y en última instancia por la presencia de sí mismos en los espacios decisorios. Y bien mirado, no tiene nada de extraordinario llegar a representarse a sí mismo, pues de hecho, los legisladores lo hacen cuando votan en las cámaras.

## 4.1. Democracia directa

Como desde antaño es conocida, la democracia directa acontece si el ciudadano puede ejercer su soberanía en las Cámaras cuando no desea otorgar ninguna delegación, representación o margen de movilidad a ningún representante. Esta manera de representarse a sí mismo está contemporáneamente concebida por la propuesta “Democracia 4.0” con una interesante particularidad líquida: si no se desea ejercer directamente la propia soberanía, entonces queda delegada en el representante fiduciario, el que ocupa el escaño y, por lo general, pertenece a un partido político.

La versión “Democracia 4.0” está ganando presencia en Internet (159,000 y 403,000 resultados en Bing y Google, respectivamente al 7 de septiembre de 2015) y formalmente ha sido explicada por el jurista Jurado Gilabert (2013) a partir de la teoría de la “desrepresentación” política. La teoría de la “desrepresentación” se basa en la petición que el abogado Moreno Yagüe presentó en 2010 al Congreso de Diputados en Valencia: ampliar el reglamento de dicha Cámara para que los ciudadanos también puedan votar electrónicamente (a través de Internet y

en ausencia física en el recinto parlamentario) en las sesiones de la Cámara, como lo permite el reglamento de la Cámara a los representantes. Es decir, si un representante electo tiene el derecho a votar en la sesión de la Cámara a través de Internet, también debe tener el mismo derecho su correspondiente representado si desea atenerse a la “desrepresentación”.

Democracia 4.0 obliga, con la figura de la desrepresentación política, a la redistribución del porcentaje (o cuota) de soberanía, en función de cada participación directa del elector, dentro del valor de la curul correspondiente. Así, la desrepresentación consiste en que el elector ya no es representado por el político electo, porque al elector se le otorga, a través del voto electrónico, la capacidad de “presentarse” en la sesión de la Cámara. Es decir, de representarse a sí mismo, lo cual implica la solicitud implícita de que su voto sea contabilizado en el recuento general restando necesariamente su parte porcentual al voto cameral del representante de su distrito o diputación. (Si un diputado representa a cien mil electores y cincuenta mil de estos aplican la “desrepresentación” a través de su presencia cibernética en la votación de la Cámara, entonces el voto del diputado deberá contabilizarse al 50% y el de los electores participantes deberá sumar el otro 50%, amén de calcular los porcentajes de cada uno y finalmente obtener los coincidentes para definir la posición de ese escaño en la Cámara). En tal caso, como ya se dijo al comentar el pensamiento de Sartori, a mayor participación ciudadana el mayor denominador acarreará la disminución del peso proporcional de cada participante y, en consecuencia, la falta de deliberación y oportunidad para proponer alternativas derivará en un ejercicio de re-

feréndum o veto inmediato cuyo resultado final será obtenido por la mayor coalición espontánea.

Esta propuesta desea rescatar la libertad soberana a partir de considerar que si un miembro del Congreso puede votar un proyecto a través del instrumento electrónico (presencial o a distancia), entonces cualquier ciudadano, por la vía Web, puede presentarse y representarse a sí mismo en la votación para ejercer su correspondiente porcentaje de soberanía en la contabilidad de los votos. Porcentaje o cuota que no tiene por qué deponer en el funcionario de cargo de elección parlamentario, según se desprende del artículo 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* suscrito por casi todas las naciones e incorporado a muchas de las Constituciones en diversos países.

En definitiva, la principal aportación de esta propuesta invita a concebir que la desrepresentación es “la potestad subjetiva para revocar a voluntad un mandato representativo político, legalmente conferido a un órgano o institución, materializado a través de sus miembros en el ejercicio de su cargo” (Jurado, 2014b: 735). De este concepto se sigue que la desrepresentación política es, jurídicamente considerada; voluntaria, activa y discrecional. Voluntaria porque si bien la representación política se da como un hecho, (independientemente de la voluntad del representado, pues los representantes existen en la Cámara aunque una mayoría de representados hayan sido electores abstinentes), la desrepresentación debe darse en y por la libertad política explícita. Activa porque si la representación política existe de facto, la desrepresentación debe manifestarse como un acto positivo al hacer expresa la propia voluntad. Discrecional porque si la representación política



se ejerce en cada votación de las Cámaras, (aun cuando el representante decida participar con abstención de voto), la desrepresentación debe quedar sujeta a la potestad de cada elector, ya sea que la ejerza de manera puntual para un asunto particular a votar en la Cámara o de manera continuada para todos los asuntos y deba, a través de su voto electrónico, hacerse presente en cada votación. Y, finalmente, pero no menos importante, la desrepresentación ha de ejecutarse gracias a Internet, pues Internet hace viable que el tamaño y expansión demográfica del demos no sea un impedimento para llevar a cabo asambleas, ejercer la participación ciudadana y el voto directo en períodos razonables y márgenes estratégicos de conformidad a la agenda política.

Para los promotores del modelo Democracia 4.0, la democracia deja de funcionar como la elección temporal de unos representantes que definirán y/o ejercerán las políticas públicas por un período fijo y se convierte en una práctica centrada en “la participación detallada en contenidos, no en identidades [se refiere a las entidades partidistas]” (Jurado, 2014a, p. 149) Aunque, como se ha insinuado, no está claro cómo la participación se volcará sobre los detalles de los contenidos, pues la propuesta sólo abre la posibilidad de la votación directa y no del espacio para el diseño de la agenda pública o la creación de procesos deliberativos (a menos que éstos sean convocados a votación en la Cámara). Por lo que, en efecto, permite participar en cada votación convocada por los organismos o instituciones representativas, pero en la práctica queda reducida a un mecanismo directo de veto o referendo, sabiendo además que el modelo Democracia 4.0 tendrá mayor éxito participativo en los asuntos más generales que

en los más puntuales, por ejemplo cuando se trata de presupuestos o tasas tributarias en lugar de reglamentos de poca amplitud demográfica.

## 4.2. Democracia mediada en los espacios ganados por partidos sin representantes partidarios

Otra alternativa de la Democracia Líquida, en contraste a la democracia de representación fiduciaria, estriba en el modo de hacer fluir la soberanía a través de la amplia red de electores que designan a sus delegados y los tomadores finales de decisiones en los espacios ganados por partidos políticos sin considerar a los representantes de manera desvinculada. Esta modalidad permite delegar, –y no transferir fiduciariamente–, la soberanía a través del voto sustituyendo temporalmente la autonomía de los funcionarios de partidos según se lo demanden sus electores o lo requiera la agenda pública (como lo hizo el 12 de septiembre de 2013 el diputado español Joan Baldoví –de la coalición de los partidos Equo-Compromís– que dispuso de su curul en el sentido de la votación abierta en Internet que tuvieron sus electores).

Esta modalidad es muy distinta a la de los candidatos independientes, como ya se aclaró, pues éstos, llegados a la victoria electoral, si bien no pertenecen a ningún partido, no por ello tienen una representatividad vinculante con su electorado. Es decir, operan en el modelo representativo de un electorado sin el respaldo o compromisos hacia un partido ni con los ciudadanos.

No obstante, esta modalidad de la Democracia Líquida mediada en los espacios

ganados por partidos, pero excluyendo a representantes partidarios, presenta algunos inconvenientes: los partidos políticos no declinarán a sus funcionarios elegidos quiénes defienden los intereses corporativos de partido. A su vez, los miembros de partido elegidos no tienen una mayor obligación vinculante con sus electores que con sus partidos, si bien pueden dimitir de sus adscripciones partidarias sin hacerlo de sus cargos de elección. Inclusive, hay países que permiten no sólo la renuncia de diputados o senadores al partido por el cual contendieron electoralmente, sino aún más; les permiten el cambio de partido mientras se encuentran en los cargos de elección. Por otro lado, difícilmente –aunque no resulta imposible–, un representante político que haya pertenecido a un partido podrá tener éxitos futuros como candidato independiente o simple representante delegado de manera temporal. De estos dos últimos procesos, del primero ya ha dado muestra de ser viable el caso del gobernador del Estado de Nuevo León, México, por el período 2015-2021, quien como candidato independiente logró lo que en veinticinco años de militante del partido oficial no pudo obtener.

### 4.3 Democracia mediada por representantes proxies ad hoc

El ejercicio constante y fluido de la soberanía no puede dejarse al arbitrio y discrecionalidad de algunos representantes políticos, que gozan de la representación fideicomisaria, declinen su potestad temporalmente en pro de los mandatos imperativos y vinculantes de los electores. Para evitar éste y los demás vicios del modelo representativo la Democracia Líquida

propone que los escaños o curules que poseen los partidos en la Cámaras, y también los representantes independientes, sean ocupados por los delegados o representantes *proxies* elegidos expresamente para el asunto a deliberar y decidir en la agenda pública.

Esta alternativa, sin duda, reinventa la democracia al reinventar al Estado en la medida que estabiliza o normaliza la legitimidad al exigir una nueva “articulación de la democracia representativa con la participativa” (De Sousa, 2004, p. 80). Síntesis que no sólo De Sousa ha buscado, sino también Nino (1997), Elster (2001), Gargarella (2001), y sobre todo Pérez Luño al puntualizar: “...la democracia representativa...resulta imprescindible para asegurar la deliberación, mientras que la democracia directa es más eficaz para garantizar la participación. Por eso... no se debe optar por uno de esos tipos alternativos de democracia, sino que debe reforzarse su complementariedad” (2014, p. 20). No obstante, este erudito pensador considera que la versión “débil” pertenece al modelo representativo y la versión “fuerte” al modelo participativo (Pérez Luño, 2004 y 2014), sin distinguir del todo, en varios aspectos de la génesis electrónica de la esfera política, la diferencia entre el gobierno electrónico y la democracia electrónica. Cabe recordar al respecto que el primero supone una ciudadanía que vive la democracia y busca la información y la gestión; mientras la segunda, a partir del obsequio e intercambio de la información, busca la democracia. No en vano Ferrajoli ha realizado una paráfrasis de Kant para culminar la expresión de la idea complementaria: “En ausencia de democracia directa, en efecto, la democracia representativa únicamente puede valerse de un consenso

vacío y pasivo y se halla expuesta a todas las aventuras y perversiones posibles. En ausencia de democracia representativa, la democracia directa está destinada a replegarse sobre sí misma, reproduciendo en su interior las formas de la representación y sucumbiendo a largo plazo por defecto de garantías jurídicas y políticas” (Ferrajoli, 1995, p. 948). Pero mejor paráfrasis se obtendría al decir que la democracia directa sin la intermediación de representantes y organizadores cibernéticos –también en el sentido etimológico del término–, es caótica; mientras que la democracia representativa, sin los contenidos directos de la soberanía ciudadana corre el riesgo de perderse y quedar procedimentalmente vacía. De ahí la necesidad de combinar representación con participación y ambas con deliberación en los órdenes impositivos, vinculantes, revocatorios y amplia y corresponsablemente delegativos. Una democracia con tales exigencias de fluidez soberana reclama al modelo líquido, la actual noción de gobernanza y la capacidad comunicativa instrumentalizada por Internet.

La imagen que da Johnson (2012) de la Democracia Líquida es muy ilustrativa: ‘a medida que los votos circulan por la red de pares de los votantes, la experiencia o conocimiento van teniendo más peso en el resultado final de las decisiones’. Es decir, la Democracia Líquida logra la participación ciudadana y evita los defectos de los modelos democráticos directos y representativos, pero conserva los beneficios de ambos. Como no se puede reunir a millones de personas para decidir cada asunto, o al menos, como cada persona no es experta ni está interesada en los miles de asuntos que es menester decidir, entonces para cada asunto de la agenda pública las Cámaras habrán de convocar

a los ciudadanos y éstos elegirán o no representantes ad hoc para participar en las sesiones. Al elegir representantes, la representación tendría carácter vinculante por la intervención de los delegados *proxies* ad hoc quienes enriquecen la dimensión de gobernanza. O aunque con el soporte de Internet cada asunto pueda decidirse por la totalidad de ciudadanos que deseen representarse por sí mismos (posibilidad de flexibilidad descrita arriba aludiendo al modelo Democracia 4.0). Pero no todos participan en todo, entonces cabe delegar el voto para que otro decida desde la confianza que se le deposita en su experiencia, conocimiento y calidad moral, con independencia de los partidos políticos y de los plazos electorales, pues lo que se atiende son los asuntos y contenidos, y como se ha dicho, no las identidades partidistas. La Democracia Líquida implica, por tanto, la gobernanza.

La Democracia Líquida no es la mera redirección fluida del voto soberano a través de otros representantes menos fijos o apartidistas, sino que permite expresar el por qué se delega el voto en otro, qué se le pide al delegado y qué se muestra a los demás para unírsele. Es decir, los ciudadanos pueden públicamente proponer y desarrollar soluciones de acuerdo a estándares democráticos deliberativos que dotarán de legitimidad a las políticas públicas construidas por ellos mismos. En opiniones de algunas versiones españolas (El Partido de Internet. Disponible en: <http://www.democracialiquida.org/>), alemanas (*The Liquid Democracy Journal*, disponible en <http://www.liquid-democracy-journal.org>) y en general de las expresiones mundiales que han manifestado los llamados por sí mismos “Partidos piratas” (<http://www.pp-international.net/>), es como si se estableciera un parlamento

temporal para cada problema o política a definir y decidir. Con ello se evita la rigidez de cambiar de representantes hasta el término fijado para su mandato. También se evita la reducción de la oferta electoral sólo hacia los partidos y la redacción legislativa no queda en manos de las élites partidistas.

La Democracia Líquida respeta la secrecía del voto, pero otorga la oportunidad de hacerlo público y, sobre todo, fundamentado en la deliberación, para que las razones que un ciudadano considera buenas también puedan parecer válidas para los demás. La delegación pública del voto obliga al representante *proxy* a conservar la línea comunicativa con sus representados y a rendir cuentas de su actuación final.

De esta manera se llega a la representatividad constitutiva y regulativa. En la constitutiva, las acciones del representante son responsabilidades de los representados. Y la representación regulativa otorga al representante el derecho de actuar con un margen de autonomía por tener la responsabilidad de hacerlo en el sentido de los intereses de los representados. Sin duda el equilibrio es difícil porque los casos concretos pueden exigir un estricto apego al mandato recibido por el representante; por ejemplo, guardar y hacer guardar la ley. Pero por otra parte, puede darse la circunstancia laxa donde los representantes omitan o vayan más allá de las instrucciones recibidas para defender los intereses de los representados; por ejemplo, si las instrucciones de los representados son erróneas o si la circunstancia de guerra u oportunidad amerita actuar sin hacer alusión a la opinión de los representados, aunque debe hacerse siempre en razón de sus intereses.

Ford (2002, 2014) y Swierczek (2011) consideran que la Democracia Líqui-

da nació teóricamente en 1884 cuando Charles Dodgson (mejor conocido como Lewis Carroll) escribió *Los principios de la representación parlamentaria*. En ese texto se explica la votación *proxy* como una delegación del voto que puede ser transitiva, es decir, temporal. La propuesta nació para obtener el método capaz de seleccionar a los mejores candidatos, conseguir la representación más justa y también la defensa de las preferencias minoritarias.

La versatilidad que permite delegar la soberanía en unos u otros representantes *proxies*, amén del deseo de ejercerla por sí mismo, va de la mano con el hecho mismo del acontecer decisivo en muchas Legislaturas donde se opera por el método de votaciones escalonadas “cuestión por cuestión”, para, al final, aprobar toda la construcción del paquete legislativo. Dicho esto, no es el método Dodgson, sino el método Copeland el más equitativo para ser utilizado para implementar los resultados finales de los *proxies* y los ciudadanos participativos. El método Copeland consiste en sumar las victorias y restar las derrotas en comparaciones por pares; de manera que ganará la alternativa con el mayor margen entre logros y fracasos o la que tenga más votos como logros, en la discusión de cuestión por cuestión. Asume que los votantes son sinceros y tienen preferencias informadas y permite descubrir la opción “más democrática”, en el sentido de que arrojaría los resultados que más se aproximarían a la idea de “voluntad general”. Además, al votar cuestión por cuestión, los *proxies* no tienen que ser siempre los mismos; pueden elegirse y modificarse dependiendo de la especialidad de la cuestión. De esta manera cualquier objeción a la deliberación política quedaría superada.

Así por ejemplo, el clásico señalamiento de Schumpeter y Przeworski a la incapacidad de los electores para tomar las mejores definiciones de políticas públicas es salvable por la delegación soberana en los representantes expertos que los votantes elijan y no en quienes los partidos políticos les impongan. Y por otra parte, la instrumentación de los procesos deliberativos y participativos que deseen incluir a todos los electores es viable por las capacidades de Internet.

Recuérdese, no obstante, que la acción comunicativa en el ejercicio de la deliberación no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar consensos en las políticas públicas o poseer un parámetro de información al adoptar una posición en el ejercicio de la propia cuota proporcional de soberanía.

Recapitulando los motivos, medios y oportunidades, en referencia a evitar la representación política desvinculada entre representantes y representados, cabe resumir: los motivos obedecen al deseo de no obsequiar la soberanía, sino hacerla valer con una representación delegada y no fiduciaria; los medios conciernen a los apoyos instrumentales de Internet y las posibilidades algorítmicas en el ejercicio de la parte proporcional de soberanía de cada ciudadano a través de su intervención electrónica directa, por *proxies* ad hoc en sustitución de los representantes fijos de los partidos o por métodos de votación orientados a expresar la voluntad general sin detrimento de las minorías; y las oportunidades emergen de los espacios públicos y participativos exigidos, y eventualmente ganados, por las demandas ciudadanas.

## 5. Discusiones conclusivas

Como es de esperarse, tanto en la teoría como en la práctica, la Democracia Líquida enfrenta varias objeciones. En primer lugar, grupos de interés y aún los mismos partidos políticos pueden cooptar a los representantes delegados *proxies* para que saturen todos los espacios deliberativos y regresar al modelo representativo rígido. En segundo lugar, la transferencia directa y secuencial de la acumulación de votos presenta dificultades algorítmicas tanto para las minorías como para la emergencia de las preferencias más difundidas o más equitativas. Una tercera crítica apunta a los cuestionamientos que ha recibido el concepto de la deliberación democrática.

Ante la primera objeción caben dos respuestas que no son excluyentes. En primer lugar la existencia de grupos de interés y de partidos políticos representan un riesgo de retroceso al modelo representativo-clientelar en la medida que ocupen todos los espacios deliberativos y decisivos o, en efecto, coopten a los delegados *proxies*. Pero este riesgo pierde fuerza en la medida que la política se hace líquida al trasladarla de los medios tradicionales de comunicación a las redes sociales cibernéticas y las plataformas electrónicas. Porque el riesgo de la cooptación de parte de los partidos políticos y los grupos de interés sólo es posible cuando logran ostentar el monopolio de la esfera pública; situación que Internet revierte con los avances de la Web 3.0. Ello sin duda cuestiona la existencia futura de los partidos políticos tal y como hoy se presentan e inicia su tránsito hacia la planificación Abogadil –*advocacy planning*– como se mencionó más arriba. Por tanto, los parti-

dos políticos tendrán que democratizarse y adoptar en su organización y proceder interno también el modelo líquido. Este es el primer paso que ha dado el Partido Pirata en varios países y con avances significativos principalmente en algunos países de Europa. Ahora bien, en segundo lugar, las intenciones monopólicas de grupos y partidos no son novedosas y para evitarlas se han creado leyes, procedimientos y actos de fiscalización, que son más fáciles de aplicar en su versión cibernética contra los fraudes electorales y, sobre todo, contra la colonización arbitraria de la opinión pública en la privada. Internet es la mejor opción para resistir a dicha colonización y hacer partícipe a la ciudadanía de los instrumentos anti-fraude. Pues no sólo es útil para ejercer el voto electrónico, sino también para convertir en más eficientes las exigencias (democracia electrónica) y procesos (gobierno electrónico) de transparencia.

En lo que respecta a la segunda objeción (las dificultades algorítmicas para alcanzar la equidad en la transferencia directa y secuencial de la acumulación de votos, de manera que no se opriman a las minorías y tampoco se evite la emergencia de las preferencias más difundidas), el asunto abre una larga consideración acerca de las distintas formas y estructuras para llevar a cabo votaciones que no es posible reproducir aquí por razones de espacio. Sin embargo, cabe señalar que el debate oscila entre los métodos posicionales, los no posicionales y los mixtos. Los posicionales son los que expresan preferencias marcando distintas posiciones, ordenando o jerarquizando de mayor a menor –o viceversa– las posiciones preferidas, tanto en rondas o “vueltas” como en sumatorias totales, de promedio o ambas. Los no posicionales son aquellos en que no se or-

denan posiciones de preferencias, no dan lugar a promedios discriminatorios, criterios de descarte, ni tampoco dando lugar a una sola preferencia o exclusiva alternativa y cuentan con las variantes del voto aprobatorio, el acumulativo, el método del mejor y el peor con la variante bipolar, el voto promedio o de escala, el método de juicio mayoritario. Los métodos de votación no posicionales no son, sin embargo, métodos de expresión de una sola preferencia, pues permiten votar por más de una sola alternativa. Los métodos mixtos son aquellos que combinan un método de votación posicional, con algún método de votación no posicional. Las mejores razones para insertarse en un modelo líquido asisten al método Copeland, como se indicó arriba, aunque no todos los expertos coinciden, pues este método puede provocar empates, no siempre es decisivo y su ganador puede ser perdedor según el método Borda.

Sin embargo no debemos perder de vista que en el modelo líquido la médula democrática no está en la votación para representantes o proyectos, sino en la deliberación para definir las políticas públicas, para tomar en consenso las mejores decisiones y garantizar que dichas decisiones también respeten a las minorías. Por ello, la tercera objeción es la más fuerte: las críticas que apuntan contra la deliberación.

De cara a la tercera objeción, para alcanzar consensos en la deliberación, autores como Lincoln Dahlberg (2001a, 2001b, 2001c, 2007, 2014) llevan catorce años buscando transformar la teoría de la acción comunicativa de Habermas en indicadores analíticos consistentes aplicables a los recursos deliberativos en Internet. Aunados a las propuestas de Fishkin y Luskin (2005) puede sinterizarse en la



noción de “equilibrio” la mejor respuesta a favor de la deliberación. Está noción es casi equivalente al proceso de persuasión, en la reciprocidad, la equidad inclusiva y la sustantividad. Sobre todo en esta última porque salva de los riesgos del vacío procedimental o del argumento de autoridad. Y debe agregarse que la deliberación no se compone de una ilación de etapas simples que inician con la conformación de la agenda informativa y culminan con la toma de decisiones, sino que a lo largo del proceso (que puede tener avances y retrocesos, pues su cualidad de líquida muestra que necesariamente no es siempre lineal) deben aparecer acciones como las tricotomías ya mencionadas de Elster dado que finalmente hay que modelar las preferencias, las creencias y los prejuicios. Y en el caso extremo, dejar de lado los propios intereses y hacer el ejercicio de ignorarse a sí mismo como Rawls indicó en su *Teoría de la Justicia*.

Una objeción común a la Democracia Líquida instrumentada por Internet consiste en la observación escéptica y pesimista de concebirla nada más como la sencilla utilización de las tecnologías del siglo XXI aplicadas a los usos políticos del siglo XIX.

Ante lo cual cabe responder que Internet permite, precisamente, el proceso deliberativo, de construcción y aplicación de políticas públicas, sumando mayor transparencia y fiscalización para evitar la cooptación de los partidos o grupos hegemónicos. Y que por demás, Internet permite en esta era (no sólo de instrumentación digital, sino de una amplia extensión demográfica y un complejo y basto número de problemas interrelacionados que provocan muchas complicaciones logísticas) la aplicación de los mecanismos políticos de participación con menos dificultades que las opciones presenciales.

Si se redujesen los instrumentos de participación política al voto, y con ello al empobrecimiento de la vida política por la representación, entonces el voto electrónico sí que sería una muestra de la utilización de las tecnologías del siglo XXI aplicadas a los usos políticos del siglo XVIII. Pero si se abre el listado de opciones para ejercer la participación, entonces se cobrará conciencia de la necesidad de Internet para hacer política diariamente y no sólo el día de las elecciones. Las plataformas electrónicas y las redes sociales cibernéticas poseen el poder técnico y la estrategia política suficientes para dar el siguiente paso hacia la evolución democrática y la correcta programación de la política con Internet tiene la capacidad para superar los problemas de costos, logística y equidad.

Sin duda muchos detalles seguirán siendo polémicos, en especial los riesgos políticos, jurídicos y éticos que Pérez (2014, pp. 27 y ss.) ha denunciado haciendo acopio, durante la última década, de toda serie de argumentos teóricos. Sin embargo, un caso verdaderamente paradigmático y ejemplar a escala nacional, –que salva las objeciones más severas recogidas por Pérez respecto al empobrecimiento de la elaboración normativa y calidad de las leyes, las expresiones de mayoría marginando a minorías y el bloqueo de deliberación parlamentaria por el plebiscito y referéndum permanentes–, lo observamos en la elaboración de la Constitución Ciudadana de Islandia. La Constitución de ese país fue elaborada en una plataforma electrónica de participación y cooperación. En dicha plataforma participó una muestra obtenida por sorteo de ciudadanos voluntarios que lograron la legislación nacional. De este ejemplo sólo queda inferir la aplicación del modelo líquido a las esferas públicas de menor escala, pues

quién ha logrado lo más también puede conseguir lo menos.

## Bibliografía

Bobbio, N. (1999) "Rappresentanza e interessi", en *Teoria Generale della politica*, M. Bovero (ed.), Torino: Einaudi.

Bobbio, N. (2005) *El futuro de la democracia*, México: Fondo de Cultura

Económica.

Castells, M. (2014) "El poder de las redes", *Vanguardia Dossier*, (50), Enero-Marzo 2014. Síntesis disponible en [http://www.cetr.net/es/articles/sociedad\\_en\\_cambio/el\\_poder\\_de\\_las\\_redes](http://www.cetr.net/es/articles/sociedad_en_cambio/el_poder_de_las_redes)

Dahl, R. (1993) *La democracia y sus críticos*; Barcelona: Paidós

Dahl, R. (2005) "Democracia" en *POSTdata* No. 10, pp. 11-55 (Publicación original en la edición 2004 de la Encyclopaedia Britannica, Traducción de Silvina Floria, revisada por Encyclopaedia Britannica). Disponible en: <http://sociologiapolitica.sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf>

Dahlberg, L. (2001a) "The Internet and Democratic Discourse: Exploring The Prospects of Online Deliberative Forums Extending the Public Sphere", *Information, Communication & Society*, 4: 4, pp. 615- 633.

Dahlberg, L. (2001b) "Democracy Via Cyberspace", *New Media & amp Society*, 3, pp. 157-177.

Dahlberg, L. (2001c) "Computer-Mediated Communication and the Public Sphere: A Critical Analysis", *Journal of Computer-Mediated Communication*, 7, pp. 1-40.

Dahlberg, L. (2007) "The internet, deliberative democracy, and power: Radicalizing the public sphere", *International Journal*

*of Media and Cultural Politics*, Volume 3 Number 1, pp. 47-64.

Dahlberg, L. (2014) "The Habermasian Public Sphere and Exclusion: An Engagement with Poststructuralist-Influenced Critics", *Communication Theory*, Vol 24, Issue 1, pp. 21-41.

De Sousa Santos, B. (2004) *Reinventar la democracia*. Ecuador: Ediciones Abya-Yala, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales Friedrich Ebert Stiftung.

Didier, Ph. (2000) *De la représentation en droit privé*, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.

Diggs, B. (1968) "Practical Representation", en *Nomos*, X, pp. 28-37.

Elster, J. (2001), "Introducción", en Elster, J. (comp) *La Democracia Deliberativa*, Barcelona: Gedisa, pp. 13-33.

Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta

Ferrajoli, L., (2007) *Principia Iuris. Teoría del diritto e della democrazia*, Roma-Bari, Laterza & Figli, 2 vols.

Fishkin, J. and Luskin, R. (2005) "Experimenting with a democratic ideal: Deliberative polling and Public opinion", *Acta Politica*, 40, pp. 284-298.

Ford, B. (2002) *Delegative Democracy*. Disponible en: <http://www.brynosaurus.com/deleg/deleg.pdf>

Ford, B. (2014) *Delegative Democracy Revisited*. Disponible en: <http://bford.github.io/2014/11/16/deleg.html>.

Gargarella, R. (2001): "Representación plena, deliberación e imparcialidad", en Elster, J.(comp) *La Democracia Deliberativa*, Barcelona: Gedisa, pp. 323-346.

Haldenwag, Ch. (2005) "Gobernanza sistémica y desarrollo en América Latina", *Revista de la CEPAL*, núm. 85, pp. 35-52.

Hernández, Y., (2007), "Nuevas formas de participación ciudadana" en *Pluralidad y Consenso, Órgano de difusión del*



- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República "Belisario Domínguez", México: Senado de la República. Disponible en: [www.senado.gob.mx/iilsen/content/publicaciones/revista2/6.pdf](http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/publicaciones/revista2/6.pdf)
- Johnson, S. (2012) *Futuro perfecto. Sobre el progreso en la era de las redes*, Madrid, España, Ed. Turner.
- Jungk, R. y Müllert, M. (1987). *Future Workshops: How to Create Desirable Futures*. London: Institute for Social Inventions.
- Jurado, F. (2013) "Democracia 4.0: Desrepresentación en el voto telemático de las leyes", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, pp. 119-138
- Jurado, F. (2014a) *Nueva gramática política. De la revolución en las comunicaciones al cambio de paradigma*. Barcelona, España, Icaria & Antrazyt.
- Jurado, F. (2014b) "La desrepresentación política. Potencialidad de Internet en el proceso legislativo". En J. B. Padullés, Cerrillo-i-Martínez, A., Peguera Poch, M., Peña-López, I., et alia (Coordinadores) *Actas del Congreso Internet, Derecho y Política*. Barcelona, España: UOC.
- Laporta, F. (1989) "Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para debate", en *Doxa*, No. 6.
- Lifante, I. (2009) "Sobre el concepto de representación" en *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Núm. 32, pp. 497-524.
- Macpherson, C. B. (1982) *La democracia liberal y su época*; Madrid: Alianza Editorial.
- Manin, B. (1997) *The Principles of Representative Government*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Mansbridge, J. (2003) "Rethinking Representation", *American Political Science Review*, 97 (4), pp. 515-528
- Mansbridge, J. (2004) "Representation Revisited: Introduction to the Case against Electoral Accountability", *Democracy & Society*, 2 (1)
- Mansbridge, J. (2009) "A 'Selection Model' of Political Representation\*", *Journal of Political Philosophy*, 17 (4), pp. 369-398;
- Mansbridge, J. (2011) "Clarifying the Concept of Representation", *The American Political Science Review*, 105 (3), pp. 621-630
- Michels, R. (2008) *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, vol. 1 y 2, Buenos Aires: Amorrortu.
- Nino, C. (1997) *La constitución de la Democracia Deliberativa*, Barcelona: Gedisa.
- Pasquino, G. (2000) "De la democracia de comparsas a la democracia de protagonistas. Limitaciones de la democracia deliberativa", *Psicología Política*, No. 20, pp. 7-27.
- Pérez, E.A. (2004) *¿Ciberciudadanía o Ciudadanía.com?*, Barcelona: Gedisa.
- Pérez, E.A. (2014) "Teledemocracia, Ciberciudadanía y Derechos Humanos" en *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Vol. 4, Núm. 2, pp. 8-46.
- Pitkin, H. (1972) *The concept of representation*: University of California Press.
- Pitkin, H. (2004) "Representation and Democracy: Uneasy Alliance", *Scandinavian Political Studies*, 27 (3).
- Przeworski, A. (1998) "Democracia y representación", *Reforma y Democracia*, núm. 10, pp. 7-32
- Rehfeld, A. (2009) "Representation Rethought: On Trustees, Delegates, and Gyroscopes in the Study of Political Representation and Democracy", *The American Political Science Review*, 103 (2).
- Sartori, G. (1999) "En defensa de la representación política", en *Claves de Razón Práctica*, núm. 91, pp. 2-6.

- Sartori, G. (2005): *Teoría de la democracia. I El debate contemporáneo*; Madrid: Alianza Universidad.
- Saward, M. (2006) "The representative claim", en *Contemporary Political Theory*, 5 (3), pp. 297-318.
- Saward, M. (2008) "Representation and Democracy: Revisions and Possibilities", *Sociology Compass*, 2 (3).
- Saward, M. (2010) *The representative claim*. Oxford: Oxford University Press.
- Schumpeter, J. (1976) *Capitalism, Socialism and Democracy*, Londres: Allen and Unwin.
- Sustein, C., (1999), "Constituciones y democracias: epílogo" en Elster, Jon y Slagstad, Rune, *Constitucionalismo y Democracia*, México: F.C.E. Pp. 344-371.
- Swierczek, B. (2011) "Five year of Liquid Democracy in Germany", *The Liquid Democracy Journal*, (1), 2014-03-20. Disponible en: [http://www.liquid-democracyjournal.org/issue/1/The\\_Liquid\\_Democracy\\_Journal-Issue001-02-Five\\_years\\_of\\_Liquid\\_Democracy\\_in\\_Germany.txt](http://www.liquid-democracyjournal.org/issue/1/The_Liquid_Democracy_Journal-Issue001-02-Five_years_of_Liquid_Democracy_in_Germany.txt)
- Urbinati, N. (2006) "Political representation as a democratic process", en *Redescriptions. Yearbook of Political Thought, Conceptual History and Feminist Theory*. Vol. 10. Disponible en: [http://www.jyu.fi/yhtfil/redescriptions/Yearbook%202006/Urbinati\\_06.pdf](http://www.jyu.fi/yhtfil/redescriptions/Yearbook%202006/Urbinati_06.pdf)